

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 637/ 2022.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “LLAMADO MOPC 43/2017 SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO FINAL DE INGENIERÍA DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CANINDEYÚ Y CAAZAPÁ TRAMO ABAI – GENERAL MORÍNIGO”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. RAMONA GLADYS SILGUERO DE MIERES, CON REG. CTCA Nº I-032, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, A DESARROLLARSE EN LOS DISTRITOS DE GRAL. HIGINIO MORÍNIGO Y ABAÍ, DEL DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ.”

Página 1 de 4

Asunción, 20 de Abril de 2022.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5.050/2021, de fecha 05/08/2021, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Ing. Ramona Gladys Silguero De Mieres, con Reg. CTCA Nº I-032, correspondiente al Proyecto “LLAMADO MOPC 43/2017 SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO FINAL DE INGENIERÍA DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CANINDEYÚ Y CAAZAPÁ TRAMO ABAI – GENERAL MORÍNIGO”, cuyo proponente es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y su representante legal es la Señora Mirta Medina Ruiz, Directora de la Dirección de Gestión Socioambiental del MOPC, a desarrollarse en los Distritos de Gral. Higinio Morínigo y Abai, del Departamento de Caazapá.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 43.913/2022 de fecha 19/04/2022; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum Nº 515/2022, de fecha 19 de abril del 2.022 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto consiste en Estudios De Factibilidad y Diseño Final de Ingeniería de Tramos de Caminos Vecinales en los Departamentos de Canindeyú y Caazapá.

Que, el proyecto contempla tres tramos, que se encuentran establecidos en el presente cuadro:

DEPARTAMENTO	TRAMO	LONGITUD
Caazapá	Abaí – Gral. Morínigo Durazno - Compañía 50	14,70 Km
Canindeyú	Puerto Adela – Rio Carapá	32,40 Km
Canindeyú	Villa Ygatimi- Koé Porá – Arroyo Itanará	50,0 Km
	Total	91,1 Km

Que, el proyecto contempla paso de fauna para la protección de los animales silvestres: Se incluyen estas obras para la protección de los animales silvestres, para mitigar los atropellos que podrían ocurrir a consecuencia del camino pavimentado. El mismo consiste en la adecuación de alcantarillas celulares, adaptándolas para el cruce de la fauna, instalándose en zona del Área del Arroyo Capiibary-mi, la alcantarilla sobredimensionada, con 14 (catorce) metros de longitud se encuentra por debajo del nivel de la carpeta de rodadura. Dentro del túnel, al ras del suelo, se construye una pequeña vereda lateral elevada (senda) para facilitar el paso y evitar el contacto de los animales con las aguas, especialmente en tiempos de lluvia. En las entradas y salidas contemplan vallado perimetral (tipo V) recubierto con vegetación para encauzar la circulación de las especies.



DUPPLICADO

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 637/ 2022.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “LLAMADO MOPC 43/2017 SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO FINAL DE INGENIERÍA DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CANINDEYÚ Y CAAZAPÁ TRAMO ABAI – GENERAL MORÍNIGO”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. RAMONA GLADYS SILGUERO DE MIERES, CON REG. CTCA Nº I-032, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, A DESARROLLARSE EN LOS DISTRITOS DE GRAL. HIGINIO MORÍNIGO Y ABAÍ, DEL DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ.”

Página 2 de 4

Que, se realizarán monitoreos de niveles y caudales de agua. Se procederá a la instalación y lectura periódica de hidrómetros en el curso de agua. Las reglas serán ubicadas en las pilas de los puentes y deberán ser colocadas en forma escalonada de manera a posibilitar su lectura para las condiciones hidrológicas: aguas bajas, medias y altas. La lectura de los hidrómetros deberá hacerse en forma diaria, a la misma hora, en forma ininterrumpida. En las épocas de crecida se recomienda realizarse dos lecturas diarias, también en forma ininterrumpida, una a la mañana y otra a la tarde. Se deberá, además, realizar la medición de caudal. Instalar estaciones fijas para mediciones de altura de agua acompañada de las mediciones de caudal para las diferentes condiciones hidrológicas como bajante, medio y crecida.

Que, el proyecto cuenta con revisión por parte de la Dirección de Geomática, con Dictamen Nro. 91.536/2021 de fecha 30/08/2021, en donde establece que: No Aplica el bosque de reserva del 25%, No Aplica el bosque de protección hídrica, No Aplica la franja de bosque entre parcelas, No Presenta cambio de uso, No Afecta áreas silvestres protegidas, No Afecta comunidades indígenas.

Que, el proyecto cuenta con revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, con Dictamen Nro. 124.735/2021 de fecha 04/11/2021, en donde se menciona: El PGA del EIA del proyecto contempla dentro del Programa de Monitoreo, el sub programa de monitoreo de recursos hídricos donde se incluye el monitoreo de la calidad y cantidad del principal Cauce Hídrico Aº Capiiivary-mi, que se encuentra influenciado de forma directa por el proyecto. En ese sentido no se encuentran observaciones al desarrollo de la actividad.

Que, el proyecto cuenta con revisión por parte del Departamento de Residuos Sólidos, con Dictamen N° 129.449/2021 de fecha 17/11/2021, en el mismo se recomienda: Realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, especiales, valorizables y efluentes generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final. Los responsables del emprendimiento, que para la disposición final de los residuos especiales se aseguren la contratación de empresas que operan según las Leyes Ambientales que rige en nuestro país; y el estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental propuesto, plan de contingencias para casos de emergencias, plan de salud y seguridad ocupación; además deberá capacitar constantemente a los funcionarios en caso emergencias en la actividad.

Que, el proyecto cuenta con revisión por parte de la Dirección de Vida Silvestre – Departamento de Fauna, con Dictamen N° 23.845/2022 de fecha 03/03/2022, en el mismo se menciona: Considerando las observaciones realizada y contestada por el consultor, esta parte técnica no encuentra reparos para continuar con el procedimiento correspondiente. Cabe acotar que el paso de fauna previsto deberá ser acompañado por el monitoreo de las especies de fauna silvestre de la zona.

Que, el proyecto fue objeto de verificación por parte de la Dirección de Servicios Ambientales, en cuyo Dictamen Técnico N° 29.556/2.022, se informa cuanto sigue: se ha presentado cronograma de adquisición de certificados de servicios ambientales. Se menciona además que al momento de realizar la inscripción deberá ajustarse a los requisitos establecidos en la Resolución N° 153/20 para el registro correspondiente.

Que, el consultor adjuntó Cronograma de Servicios Ambientales, indicando que el Monto Total del Tramo Abai – General Morínigo según el Contrato S.G Ministro N° 353/2021 es de: Gs. 25.192.066.839. Por lo tanto, el monto del 1 % equivale la suma de: Gs. 251.920.668.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.



57323
DUPLICADO

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 637/ 2022.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “LLAMADO MOPC 43/2017 SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO FINAL DE INGENIERÍA DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CANINDEYÚ Y CAAZAPÁ TRAMO ABAI – GENERAL MORÍNIGO”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. RAMONA GLADYS SILGUERO DE MIERES, CON REG. CTCA Nº I-032, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIOAMBIENTALDEL MOPC, A DESARROLLARSE EN LOS DISTRITOS DE GRAL. HIGINIO MORÍNIGO Y ABAÍ, DEL DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ.”

Página 3 de 4

Que, La Ley Nº 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El proponente debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 6390/2020 Que regula la emisión de ruidos, Ley Nº 96/92 De Vida Silvestre, Ley Nº 422/73 Forestal y Normativas INFONA, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución Nº 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15, cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración, debiendo presentar Registro de Adquisición de Servicios Ambientales.
- Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos o la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de



DUPLICADO

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 637/ 2022.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "LLAMADO MOPC 43/2017 SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO FINAL DE INGENIERÍA DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CANINDEYÚ Y CAAZAPÁ TRAMO ABAI - GENERAL MORÍNIGO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. RAMONA GLADYS SILGUERO DE MIERES, CON REG. CTCA Nº I-032, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIOAMBIENTALDEL MOPC, A DESARROLLARSE EN LOS DISTRITOS DE GRAL. HIGINIO MORÍNIGO Y ABAÍ, DEL DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ."

Página 4 de 4

Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

- Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en las Hojas de Seguridad Nº 57322 (cincuenta y siete mil trescientos veintidós), Hojas de Seguridad Nº 57323 (cincuenta y siete mil trescientos veintitrés), Hojas de Seguridad Nº 57324 (cincuenta y siete mil trescientos veinticuatro) y Hojas de Seguridad Nº 57325 (cincuenta y siete mil trescientos veinticinco).
- Art. 10º Comunicar a quien corresponda cumplido archivar.



Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, Encargada de Despacho - Resol. Nº 249/2022
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales